CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2024. En la fecha pasó a despacho del señor Juez el presente incidente de desacato para requerimiento previo. Para proveer.

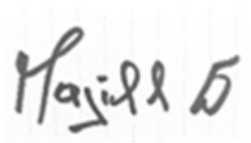

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2024-00028
Auto de sustanciación nro. 0163

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	**INCIDENTE POR DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**ALCIRA ROSA SIERRA JARAMILLO C.C. NRO. 22.896.784**
ACCIONADOS:	**NUEVA EPS**
RADICADO:	**17001311000420240002800**

Mediante escrito remitido por la accionante, señora **ALCIRA ROSA SIERRA JARAMILLO,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22.896.784, solicita se inicie incidente de desacato en contra de la accionada **NUEVA EPS,** para que dé cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día siete (07) de febrero de 2024, toda vez que según lo indicado por la parte actora, la referida entidad no ha acatado la orden impartida en el fallo de tutela, por cuanto no ha prestado el servicio en salud consistente en “MIOTOMIA CRICOFARINGEA VIA ENDOSCOPICA”, ni ha hecho entrega del medicamento de nombre “ALTA EN PROTEÍNA – PROTEÍNA MAYOR AL 20% DE LA ENERGÍA TOTAL- ENSURE CLINICAL LÍQUIDO 220 ML / BOTELLA” en cantidad “90 / NOVENTA / BOTELLA”.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsabledel agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, elJuez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir yabra el correspondiente

procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juezpodrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan susentencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamenterestablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

En tal virtud, y como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día siete (07) de febrero de 2024, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

En consecuencia, se ordenará oficiar a dicha entidad a fin de que indique las razones por las cuales, no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho desde el día siete (07) de febrero de 2024 y, en especial, por qué no ha procedido a prestar el servicio en salud consistente en "MIOTOMIA CRICOFARINGEA VIA ENDOSCOPICA", ni ha hecho entrega del medicamento de nombre "ALTA EN PROTEÍNA – PROTEÍNA MAYOR AL 20% DE LA ENERGÍA TOTAL- ENSURE CLINICAL LÍQUIDO 220 ML / BOTELLA" en cantidad "90 / NOVENTA / BOTELLA".

Se advertirá a la parte incidentada que cuenta con el término de dos (02) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que informe al Juzgado si está dando cumplimiento al fallo de tutela, en caso negativo explique los motivos de la omisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** y al agente liquidador de la **NUEVA EPS**, Dr. **JULIO ALBERTO RICÓN RAMÍREZ**, o a quienes hagan sus

veces, para que cumplan con el fallo proferido por este Juzgado el día siete (07) de febrero de 2024, en los términos consignados en dicho proveído y comunicando a las dependencias en mención,en tiempo oportuno, y concretamente, para que indiquen las razones por las cuales no le han dado cumplimiento ÍNTEGRO a la sentencia proferida en favor de la señora **ALCIRA ROSA SIERRA JARAMILLO,** y en especial, por qué no ha procedido a prestar el servicio en salud consistente en "MIOTOMIA CRICOFARINGEA VIA ENDOSCOPICA", ni ha hecho entrega del medicamento de nombre "ALTA EN PROTEÍNA – PROTEÍNA MAYOR AL 20% DE LA ENERGÍA TOTAL- ENSURE CLINICAL LÍQUIDO 220 ML / BOTELLA" en cantidad "90 / NOVENTA / BOTELLA", y dispongan de la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la Ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en mención.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** y al agente liquidador de la **NUEVA EPS**, Dr. **JULIO ALBERTO RICÓN RAMÍREZ,** o a quienes hagan sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciban el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a la previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se abrirá incidente de desacato, y dentro del mismo se podrán adoptar las medidas previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto hasta por seis (06) meses y multa hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al igual que formular denuncia por la posible omisión, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** y al agente liquidador de la **NUEVA EPS**, Dr. **JULIO ALBERTO RICÓN RAMÍREZ,** o a quienes hagan sus veces, a los cuales se les enviará copia del incidente y de este proveído.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5855f84b774daf40df649cc358c0303c1c2caf8fcff89b355ba05407690272e6**
Documento generado en 25/04/2024 04:17:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica